

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 04 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el apoderado la parte demandada presentó en término, recurso de apelación frente al auto 1238 de 19 de julio hogaño, por medio del cual se resolvió incidente de nulidad. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, agosto cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022).

**DECLARACION EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00244-00**

AUTO No.1380

Recibido en término el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado, frente al auto 1238 de 19 de julio de los cursantes, por el cual no se accede a la declaración de nulidad, el cual fue notificado mediante estado electrónico No. 116 del 21 del mismo mes y año y, atendiendo a que, se encuentra establecido en el numeral 6 del Artículo 321 del C. G. del P., como aquellos autos que son apelables y cumple los requisitos establecidos en el Art 322 ibidem, el mismo se torna procedente, en consecuencia, deberá ser concedido, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido, en el inciso 4º del Art. 323 ibidem, como se dispondrá.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que a la fecha de radicación del escrito de apelación, la Litis se encuentra trabada, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 326 del C.G del P y por ello se correrá traslado a la contraparte por el término de 3 días, en atención a lo consagrado en el Art 110 del C. G. del P.

Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1º CONCEDER en efecto devolutivo, la apelación interpuesta contra proveído No. 1238 de fecha 19 de julio del 2022, notificado mediante estado No. 116 del 21 del mismo mes y año, atendiendo a que, se encuentra establecido en el

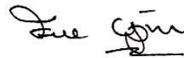
**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

numeral 6 del Artículo 321 del C. G. del P., para ser surtido, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali.

2º CORRER traslado a la parte demandante, por el termino de 3 días del recurso de apelación presentado por la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G del P.

3º Una vez transcurrido el término del numeral anterior REMITIR en forma inmediata y por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, la actuación a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #127 de 05/agosto/2022